

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 201**

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1176 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Legislativo 04 de 2007 se reformaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, en lo relacionado con el Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, crea el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y el aseguramiento de la prestación de dichos servicios, el cual es adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para ello, establece que dichos entes territoriales, así como aquellos que ostenten la calidad de prestadores directos, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los aspectos que en el mencionado artículo se establecen.

Que el efecto de la descertificación de los distritos y municipios de acuerdo con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007, conlleva a que los departamentos administren los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a las entidades territoriales descertificadas y aseguren la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico en las zonas urbanas y rurales de dichos distritos y municipios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, a través del cual, en el capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2, se reglamentaron las normas del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para los departamentos, distritos y municipios, entre ellas, las relacionadas con el proceso de certificación para los distritos y municipios, los efectos de la descertificación y el ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la utilización de dichos recursos.

“Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.”

Que de acuerdo con información recibida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con corte al 20 de septiembre de 2017, existen 225 municipios o distritos descertificados, que representan el 20% de los municipios y distritos del país.

Que en el monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que realiza el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se ha evidenciado que de los recursos administrados por los departamentos durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, no fueron ejecutados en un 62%. Y para lo corrido de la vigencia 2017 con corte al 30 de junio, se evidencia que no se han ejecutado el 49%.

Que a pesar de que los distritos y municipios descertificados corrijan las falencias por las cuales fueron descertificados, éstos deben esperar hasta la siguiente vigencia para recuperar sus competencias. Lo anterior, desincentiva una expedita corrección de los requisitos incumplidos e impide el logro de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad.

Que el Gobierno Nacional se encuentra estructurando un proyecto de Ley de reforma al SGP, dentro del cual se incluye la eliminación del proceso de certificación establecido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, así como los efectos que se derivan de la misma. Adicionalmente, se busca fortalecer la estrategia de monitoreo, seguimiento y control como mecanismo de evaluación y control de la gestión municipal y distrital frente al uso de esta fuente de recursos.

Que se han identificado oportunidades de mejora que apuntan a la racionalización del proceso de certificación y a optimizar la actividad de los municipios frente a la administración pública, agilizando el mismo y sin desconocer su naturaleza.

Que como consecuencia de lo anterior, se requiere generar mecanismos que lleven a optimizar el proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y sus efectos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. de la subsección 1 de la sección 2 del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en los siguientes términos.

“Parágrafo transitorio. El municipio o distrito descertificado en el proceso de certificación de la vigencia 2016 o que se encuentre descertificado como consecuencia del proceso de certificación de una vigencia anterior a ésta, podrá obtener la certificación cumpliendo los requisitos que originaron su descertificación, antes del 31 de diciembre de 2017.

Para ello, podrá obtener la certificación una vez acredite el cumplimiento de los requisitos que originaron la descertificación en los siguientes términos:

i) Subsananando los requisitos incumplidos en relación con la vigencia objeto de la verificación que originó la descertificación; y/o

“Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.”

ii) Cuando esto no sea jurídicamente posible, a través del cumplimiento de los requisitos incumplidos, en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación.”

Artículo 2. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.7. de la subsección 1 de la sección 2 del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en los siguientes términos.

“Párrafo transitorio. El municipio o distrito prestador directo descertificado en el proceso de certificación de la vigencia 2016 o que se encuentre descertificado como consecuencia del proceso de certificación de una vigencia anterior a ésta, podrá obtener la certificación cumpliendo los requisitos que originaron su descertificación, antes del 31 de diciembre de 2017.

Para ello, podrá obtener la certificación una vez acredite el cumplimiento de los requisitos que originaron la descertificación en los siguientes términos:

i) Subsananando los requisitos incumplidos en relación con la vigencia objeto de la verificación que originó la descertificación; y/o

ii) Cuando esto no sea jurídicamente posible, a través del cumplimiento de los requisitos incumplidos, en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación.”

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un párrafo al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JAIME PUMAREJO HEINZ

“Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE